

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE BIENESTAR

ACUERDO DEL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA VOCALÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "NIÑEZ INDÍGENA CON BIENESTAR".

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: BIENESTAR, Secretaría de Bienestar, logotipo que dice: CEDIPIEM, Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

LICENCIADO MANUEL QUIÑONES FLORES, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA VOCALÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 23 FRACCIÓN VII, 37 FRACCIONES I, II, III, V Y VII, 64 Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 FRACCIÓN XI, 4, 5, 6, 10, 11, 12 FRACCIONES I Y II, 17 FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 9 FRACCIÓN II, 18, 19, 20, 23 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 FRACCIONES XIII Y XXVII DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y 10 FRACCIÓN XIII DE SU REGLAMENTO INTERIOR; ASÍ COMO EN LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y PROGRAMAS NO SOCIALES EN EL ESTADO DE MÉXICO Y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que la Agenda 2030 plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que el 1º de octubre de 2024 inició la segunda etapa de la Cuarta Transformación de la vida pública de México, prolongando el modelo del Humanismo Mexicano, bajo el principio máximo de que la democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.

Que el 16 de septiembre de 2023, en el Estado de México se dio inicio a la administración de la Cuarta Transformación 2023-2029 alineada con la política federal actual, que hace valer la garantía de gobernar con humanismo, colocando como prioridad el servicio público hacia la atención de los sectores de la población más desprotegidos, con el propósito de lograr vivir en una sociedad mejor, más justa, igualitaria y fraterna.

Que en el evento solemne de la Toma de Protesta como Gobernadora Constitucional del Estado de México el 15 de septiembre de 2023, la maestra Delfina Gómez Álvarez instaura el humanismo mexicano como modelo de gobierno de la Cuarta Transformación; y como los pilares de la administración estatal 2023-2029, la lucha contra la corrupción, la inclusión, el desarrollo, la paz y la disminución de la violencia con la obligación de servir al pueblo para impulsar el bienestar.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2023-2029 contempla proyectos prioritarios que tienen "la finalidad de sentar las bases de una nueva realidad política, económica y social en el estado, en la que cada mexiquense viva con bienestar, sin desigualdades ni carencias. Una realidad donde se erradique la corrupción y el gobierno se ponga al servicio del pueblo, en la que todas y todos gocen de sus derechos sociales, cuenten con las mismas oportunidades y la sociedad viva con paz y seguridad".

Que el Eje 4 Bienestar Social "Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad" del PDEM 2023-2029, establece como una de sus líneas de acción el contribuir a mejorar el estado nutricional de niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas, a través de la entrega de apoyos sociales.

Que la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de México, es la dependencia encargada de planear, coordinar y dirigir la política en materia de desarrollo social, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado, buscando el desarrollo humano y el bienestar de todos los habitantes.

Que la política de Bienestar instruida por la maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, se basa, entre otros, en los principios de inclusión, participación social, democracia, y transparencia.

Que en transversalidad con la Política de Bienestar del Gobierno Federal, la administración estatal 2023-2029 toma como base la Metodología Multidimensional de Medición de la Pobreza establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y la información estadística relativa al desarrollo social, producida y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Consejo Estatal de Población (COESPO), entre otras fuentes oficiales, con el fin de que los programas y acciones de bienestar se dirijan prioritariamente al abatimiento de la pobreza y las carencias sociales con mayor presencia en el estado.

Que el CONEVAL calculó el costo de la canasta alimentaria, para el mes de diciembre de 2024, en \$1,799.71 pesos para zonas rurales, y en \$2,363.67 pesos para zonas urbanas.

Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH 2022), se tienen 17 millones 322 mil 817 habitantes en el Estado de México, de los cuales 8 millones 967 mil 673 son mujeres (51.8 %) y 8 millones 355 mil 144 son hombres (48.2 %).

Que con base en datos de la ENIGH 2022 y del CONEVAL, en la entidad se registran 3 millones 595 mil 501 niñas y niños de entre 3 a 15 años de edad, de los cuales 2 millones 029 mil 194 se encuentran en condición de pobreza y 851 mil 941 presentan carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.

Que de acuerdo con datos del Cuestionario Ampliado del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, en el Estado de México hay 2 millones 553 mil 429 personas que se auto-reconocen como indígenas, de las cuales 1 millón 319 mil 903 son mujeres (51.7%) y 1 millón 233 mil 526 (48.3%) son hombres.

Que el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), con base en datos de la misma fuente de información, estima un total de 582 mil 316 niñas y niños de entre 3 a 15 años de edad que se auto-reconocen como indígenas, de las cuales 301 mil 007 (51.7%) son mujeres y 281 mil 309 (48.3%) son hombres.

Que de acuerdo con estimaciones del CIEPS basadas en datos del Cuestionario Ampliado del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, en el Estado de México, existe un total de 77 mil 870 niñas y niños de entre 3 a 15 años de edad que se auto-reconocen como indígenas que se encuentran en condición de pobreza y carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.

Que la administración estatal 2023-2029 encabezada por la maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, reconoce indispensable salvaguardar los intereses del pueblo, favoreciendo la creación de programas sociales que ayuden a cerrar las brechas de la desigualdad que aquejan a las y los mexiquenses.

Que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM), tiene como objetivo trabajar por el bienestar de los grupos indígenas, con la participación de la población, en absoluto respeto a sus costumbres y tradiciones, por lo que en este sentido, crea el Programa de Desarrollo Social "Niñez Indígena con Bienestar" con el propósito de favorecer el acceso a alimentos para niñas y niños indígenas de entre 3 y 15 años de edad del Estado de México, en condición de pobreza y carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, mediante la entrega de canastas alimentarias.

Que el Programa de Desarrollo Social "Niñez Indígena con Bienestar" se encuentra alineado a los ODS 1. Fin de la Pobreza, 2. Hambre Cero y 10. Reducción de las Desigualdades; y contribuye al cumplimiento de las metas de la Agenda 2030 1.1, 2.1, 2.2, 4.1, 4.5 y 10.2.

Que el Eje Transversal 1 "Igualdad de Género" del PDEM 2023-2029 promueve la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en todas las políticas, programas, recursos y acciones que lleva a cabo el Gobierno del Estado de México.

Que los programas sociales del Gobierno del Estado de México se circunscriben bajo el principio de la Igualdad de Trato y de Oportunidades entre mujeres y hombres para promover el acceso a derechos sociales y humanos en un contexto de igualdad, inclusión social, libre de discriminación y/o libre de violencia en cualquiera de sus formas y prácticas.

Que la política social con enfoque de bienestar impulsada por el gobierno de la maestra Delfina Gómez Álvarez, es transversal y, por tanto, incorpora la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Social para favorecer la igualdad sustantiva y la reducción de las brechas de la desigualdad de las y los mexiquenses.

Que de conformidad con lo que estipula el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, el acceso a los Programas Sociales, quedará sujeto a las Reglas de Operación y al Presupuesto de Egresos, lo que significa que los apoyos se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal correspondiente.

Que con fecha 01 de julio de 2024, fue publicado el Acuerdo del Vocal Ejecutivo del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Niñez Indígena con Bienestar", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Que en la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del CEDIPIEM, celebrada el día 26 de febrero de 2025, en el Acuerdo número CED/JG//ORD/1-2025/010 se aprueban las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Niñez Indígena con Bienestar".

Que en la Primera Sesión Extraordinaria de Comité de Admisión y Seguimiento, celebrada el día 26 de febrero de 2025, en el Acuerdo número CAyS/ PDSNIB/1SE/2025/02 se aprobaron por unanimidad de votos las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Niñez Indígena con Bienestar".

Que mediante oficio número 22900014000000S/0184/2025, de fecha 17 de febrero de 2025, la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia validó las modificaciones a las presentes Reglas de Operación.

Que mediante oficio número 229A000000000/0241/2025, de fecha 25 de febrero de 2025, la Subsecretaría de Planeación de Bienestar Social, en términos de lo establecido en el artículo 11 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar del Estado de México y en el apartado VII. Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa del Manual General de Organización de la Secretaría de Bienestar, validó las modificaciones a las presentes Reglas de Operación.

Que en fecha 27 de febrero de 2025, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo para la publicación de las Reglas de Operación.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA VOCALÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "NIÑEZ INDÍGENA CON BIENESTAR", PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL
"NIÑEZ INDÍGENA CON BIENESTAR"**

1. Disposiciones generales

1.1 Definición del Programa

El Programa de Desarrollo Social "Niñez Indígena con Bienestar", tiene como propósito favorecer el acceso a alimentos para niñas y niños indígenas de entre 3 y 15 años de edad del Estado de México, en condición de pobreza y carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, mediante la entrega de canastas alimentarias.

2. Derechos sociales que atiende

A la alimentación nutritiva y de calidad y la no discriminación.

3. Glosario de términos

Para efecto de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

Acuse de recibo del medio de entrega: al documento probatorio que respalda la recepción del medio de entrega, por parte de la madre, el padre o de la Persona Tutora de las niñas y niños indígenas beneficiarios.

Apoyo: a la canasta alimentaria que se otorga a las niñas y niños indígenas beneficiarios del Programa de Desarrollo Social "Niñez Indígena con Bienestar".

Bienestar: al "conjunto de las cosas necesarias para vivir bien", la "vida holgada o abastecida de cuanto conduce a pasarlo bien y con tranquilidad" y el "estado de la persona en el que se le hace sensible el buen funcionamiento de su actividad somática y psíquica"; en este sentido, se considera Bienestar cuando se tienen las condiciones mínimas para una vida digna.

Canasta alimentaria: al conjunto de productos alimenticios, de limpieza y aseo personal que se otorgan a las niñas y niños indígenas beneficiarios del Programa de Desarrollo Social "Niñez Indígena con Bienestar".

Carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad: determinada por el CONEVAL, se construye a partir de la Escala Mexicana de Seguridad Alimentaria (EMSA) y valora si en los últimos tres meses, por falta de dinero o recursos, algún integrante del hogar tuvo una alimentación basada en muy poca variedad de alimentos, dejó de desayunar, comer o cenar, comió menos de lo que piensa debía comer, se quedó sin comida, sintió hambre, pero no comió o comió una vez al día o dejó de comer todo un día.

Carencias sociales: a uno o más derechos sociales no satisfechos asociados a los indicadores del artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social (educación, salud, seguridad social, vivienda y alimentación).

CEDIPIEM: al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

Centros de Distribución: a los lugares destinados para brindar atención y entregar las canastas alimentarias a las niñas y niños indígenas beneficiarios del Programa de Desarrollo Social “Niñez Indígena con Bienestar”.

CIEPS: al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

Comité: al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo social “Niñez Indígena con Bienestar”.

Formato Único de Bienestar: al instrumento técnico, oficial y válido, aprobado por el Comité, mediante el cual se recaban datos de las niñas y niños indígenas solicitantes, la referencia domiciliaria, identificación de la condición de pobreza y la carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, características adicionales, la declaratoria de la veracidad de la información, aviso del uso de datos personales, nombre y firma, entre otros.

Instancia Ejecutora: a la Subdirección Operativa del CEDIPIEM.

Instancia Normativa: al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social “Niñez Indígena con Bienestar”.

Instancia Responsable: a la Subdirección Operativa del CEDIPIEM.

Ley: a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Lista de espera: a la relación de niñas y niños indígenas solicitantes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social “Niñez Indígena con Bienestar”, no son sujetos de apoyo en ese momento, por haberse cumplido la meta programada para el ejercicio fiscal correspondiente.

Medio de entrega: al medio establecido por la Instancia Normativa, que además de identificar y asociar a la niña o niño indígena beneficiario, le permite el acceso al apoyo que otorga el Programa de Desarrollo Social “Niñez Indígena con Bienestar”.

Módulo de registro: al lugar determinado por el Comité para recibir las solicitudes de ingreso al Programa de Desarrollo Social “Niñez Indígena con Bienestar”.

Padrón de Personas Beneficiarias: a la relación oficial de niñas y niños indígenas que hayan recibido, en al menos una ocasión, el apoyo otorgado por el Programa de Desarrollo Social “Niñez Indígena con Bienestar”.

Persona Beneficiaria: a las niñas y niños indígenas de entre 3 y 15 años de edad que forman parte de la población atendida por el Programa de Desarrollo Social “Niñez Indígena con Bienestar”.

Persona Indígena: a aquella persona que pertenece o radica en un pueblo originario de una región o territorio donde su familia, cultura y vivencias son nativas del lugar y han sido transmitidas por varias generaciones.

Persona Solicitante: a las niñas y niños indígenas de entre 3 y 15 años de edad que son registrados por la madre, padre o Persona Tutora, para que, en caso de ser seleccionados y aprobados por la Instancia Normativa, reciban los beneficios del Programa de Desarrollo Social “Niñez Indígena con Bienestar”.

Persona Tutora: a la persona responsable del cuidado de la o del menor, en ausencia de la madre, el padre o ambos.

Pobreza: a la situación en la que se encuentran las personas, cuando presentan alguna de las carencias sociales y sus ingresos son insuficientes para adquirir los bienes y servicios que requieren para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

Programa: al Programa de Desarrollo Social “Niñez Indígena con Bienestar”.

Programa de Desarrollo Social: a la acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas Reglas de Operación.

Reglas: a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Niñez Indígena con Bienestar".

Secretaría de Bienestar: a la dependencia del Gobierno del Estado de México encargada de impulsar el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en la entidad, mediante la instrumentación, coordinación, integración, supervisión y seguimiento de programas y acciones de desarrollo social, encaminados al combate a la pobreza y atención específica a las necesidades de los sectores sociales más vulnerables.

4. Objetivos

4.1 Objetivo general

Favorecer el acceso a alimentos para niñas y niños indígenas de entre 3 y 15 años de edad del Estado de México, en condición de pobreza y carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, mediante la entrega de canastas alimentarias.

5. Universo de atención

5.1 Población universo

Niñas y niños indígenas de entre 3 y 15 años de edad que habitan en el Estado de México.

5.2 Población potencial

Niñas y niños indígenas de entre 3 y 15 años de edad que habitan en el Estado de México que se encuentren en condición de pobreza.

5.3 Población objetivo

Niñas y niños indígenas de entre 3 y 15 años de edad que habitan en el Estado de México que se encuentren en condición de pobreza y carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.

6. Cobertura

El Programa podrá atender a niñas y niños indígenas de entre 3 y 15 años de edad de los 125 municipios que conforman el Estado de México, preferentemente en aquellos con presencia indígena, de acuerdo con la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, así como los demás criterios emitidos en la materia, con base en la disponibilidad presupuestal, dando atención a su población objetivo y en congruencia con lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

7. Apoyo

7.1 Tipo de apoyo

7.1.1 En especie

Una canasta alimentaria, en una y hasta en seis ocasiones, durante el ejercicio fiscal correspondiente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada para el Programa.

7.2 Monto del apoyo

Los apoyos serán gratuitos y se cubrirán en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través del CEDIPIEM, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

7.3 Origen de los Recursos

El presupuesto asignado al Programa es, en su totalidad, de origen estatal. Dicho presupuesto se destinará para cubrir el costo de las canastas alimentarias que se otorgan a las niñas y niños indígenas beneficiarios del Programa; mismo que es autorizado por la Secretaría de Finanzas y comprobado ante la misma, en términos de la normatividad de la materia.

8. Mecanismos de enrolamiento

8.1 Personas Beneficiarias

8.1.1 Requisitos y criterios de selección

8.1.1.1 Criterios de selección

- a) Tener nacionalidad mexicana por nacimiento;
- b) Residir en el Estado de México;
- c) Auto-reconocerse como Persona Indígena y/o residir preferentemente en aquellos municipios con presencia indígena, de acuerdo con la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México;
- d) Tener entre 3 y 15 años de edad;
- e) Presentar condición de pobreza;
- f) Presentar carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad; y
- g) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.1.2 Requisitos

Las personas solicitantes deberán cumplir con los criterios de selección y la madre, el padre o la persona Tutora deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Copia del Acta de Nacimiento de la o del menor;
- b) Clave Única de Registro de Población (CURP) de la o del menor;
- c) Realizar el trámite para su ingreso al Programa conforme a la convocatoria, el cual únicamente puede ser efectuado por la madre, padre o Persona Tutora de la o del menor; en caso extraordinario, el trámite podrá realizarse por un familiar de la o del menor, a través de carta poder firmada por la madre, padre o Persona Tutora;
- d) Copia de identificación oficial vigente de la madre, padre o Persona Tutora, que contenga fotografía, CURP y domicilio en el Estado de México. En caso de que la identificación oficial no cuente con la CURP y/o el domicilio, deberá entregar, según corresponda, copia de la CURP y comprobante de domicilio (recibo de luz, teléfono, agua, predial cable, etc.) con vigencia no mayor a seis meses, o constancia domiciliaria emitida por la autoridad competente con una vigencia no mayor a 30 días naturales;
- e) Formato Único de Bienestar debidamente llenado; y
- f) Los demás que determine la Instancia Normativa.

Los requisitos de los incisos a) y d) deberán ser presentados en original solo para su cotejo.

El programa beneficiará a una niña o a un niño indígena por hogar. En los casos en que a consideración de la Instancia Normativa se apruebe, podrá incluirse a más de una Persona Beneficiaria por hogar.

Los datos personales recabados de las Personas Solicitantes y de las Personas Beneficiarias serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad de la materia.

8.1.2 Criterios de priorización

Se dará preferencia a las personas solicitantes que:

- a) Residan en localidades con Alta y Muy Alta Marginación;
- b) Padezcan enfermedades crónico-degenerativas;
- c) Presenten alguna discapacidad permanente;
- d) Sean víctimas u ofendidas de un delito;
- e) Sean repatriadas; y
- f) Los demás que determine la Instancia Normativa.

Las Personas Solicitantes que se encuentren en alguna de las condiciones señaladas en los incisos b), c), d), y e), deberán presentar el documento oficial emitido por institución pública que acredite su situación.

8.1.3 Modalidades de Registro

8.1.3.1 Módulos

La madre, el padre o la persona Tutora deberá realizar los trámites de registro de manera personal de aquella Persona Solicitante que desee ingresar al Programa, en los módulos determinados por la Instancia Normativa, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas y el registro se lleve a cabo en los plazos establecidos en la Convocatoria correspondiente.

Una vez que el CEDIPIEM valide el registro, capturará la información proporcionada por la Persona Solicitante y, en caso de ser autorizada por la Instancia Normativa, se emitirá el número de folio correspondiente.

El trámite de registro es gratuito y la emisión de un folio no significa necesariamente su incorporación al Programa.

8.1.4 Formatos

- a) Formato Único de Bienestar;
- b) Acuse de recibo del medio de entrega; y
- c) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.5 Integración del Padrón de Personas Beneficiarias

La Instancia Ejecutora integrará y actualizará el Padrón de Personas Beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y los Lineamientos y criterios para la integración y actualización de los padrones de las personas beneficiarias y para la integración y administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los programas y/o acciones de desarrollo social y bienestar del Gobierno del Estado de México vigentes, así como en las demás normas de la materia.

8.1.6 Derechos de las Personas Beneficiarias

- a) Recibir información de manera clara y oportuna;
- b) Recibir trato con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación;

- c) Recibir de manera directa y sin intermediarios el apoyo que otorga el Programa;
- d) Recibir atención y apoyo para realizar cualquier trámite relacionado con el Programa sin costo alguno o condicionamiento;
- e) Recibir el medio de entrega;
- f) Reserva y privacidad de la información personal; y
- g) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.7 Obligaciones de las Personas Beneficiarias

8.1.7.1 De la niña o del niño beneficiario:

- a) Asistir cuando se les convoque a recibir sus canastas alimentarias; y
- b) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.7.2 De la madre, el padre o Persona Tutora

- a) Proporcionar bajo protesta de decir verdad, la información que se le requiera, de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas;
- b) Actualizar sus datos y realizar las aclaraciones pertinentes cuando se le convoque;
- c) Acudir a recibir los apoyos cuando se le convoque;
- d) Notificar su cambio de domicilio o ausencia temporal de manera inmediata;
- e) Resguardar, cuidar y proteger su medio de entrega;
- f) Reportar el deterioro del medio de entrega de manera inmediata;
- g) Informar si es persona beneficiaria de algún otro Programa de Desarrollo Social Federal, Estatal o Municipal, mediante el cual reciba apoyo alimentario;
- h) Recibir de manera personal los apoyos y firmar los formatos de entrega correspondientes;
- i) La madre, padre o Persona Tutora de la niña o del niño beneficiario deberá notificar de manera inmediata si la o el niño fallece; deberá presentar el documento que certifique el fallecimiento, como acta de defunción, o certificado de defunción emitido por la autoridad local; y
- j) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.8 Causas de incumplimiento de las Personas Beneficiarias, de la madre, el padre o Persona Tutora

- a) Incumplir con alguna de las obligaciones previstas en los numerales 8.1.7.1 y 8.1.7.2 de las presentes Reglas;
- b) No acudir personalmente a recibir el medio de entrega en las fechas y lugares establecidos por la Instancia Ejecutora, sin causa justificada;
- c) No acudir personalmente a recibir el apoyo que brinda el Programa en las fechas y lugares establecidos por la Instancia Ejecutora, sin causa justificada;
- d) Realizar actos de proselitismo con los apoyos que otorga el Programa, a favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente; y
- e) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.9 Sanciones a las Personas Beneficiarias

8.1.9.1 Suspensión temporal

- a) Identificar inconsistencias y/o información incorrecta en los datos personales, de domicilio y/o en la documentación entregada por la madre, padre o Persona Tutora, para ingresar al Programa; y
- b) Las demás que determine la Instancia Normativa.

Se suspenderá la entrega del apoyo por el tiempo necesario, hasta que se resuelva la situación suscitada; la Instancia Normativa será la responsable de autorizar la suspensión temporal de la Persona Beneficiaria del Programa.

8.1.9.2 Serán causas de baja del Programa

- a) Proporcionar información socioeconómica falsa para su incorporación al Programa;
- b) Alterar o falsificar documentos de la Persona Beneficiaria y/o de la madre, padre o Persona Tutora;
- c) Cambiar de domicilio fuera del Estado de México;
- d) Renuncia voluntaria, por parte de la madre, padre o Persona Tutora;
- e) Cuando la o el menor indígena beneficiario cumpla 16 años de edad;
- f) Fallecimiento de la o del menor indígena beneficiario;
- g) No acudir a recoger el medio de entrega, sin causa justificada;
- h) Transferir, vender, prestar, permutar, modificar o alterar en su estructura el medio de entrega;
- i) No acudir a recoger su apoyo en dos ocasiones consecutivas, sin causa justificada;
- j) Realizar actos de proselitismo con los apoyos del Programa en favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente;
- k) Que sea persona beneficiaria de otro Programa de Desarrollo Social Federal, Estatal o Municipal, mediante el cual reciba apoyo alimentario; y
- l) Las demás que determine la Instancia Normativa.

Se dará de baja del Programa a la Persona Beneficiaria, cuando esta y/o la madre, padre o Persona Tutora incurra en alguno de los supuestos antes enlistados; la Instancia Normativa será la responsable de autorizar la baja de las Personas Beneficiarias del Programa.

8.1.10 Corresponsabilidad de la Persona Beneficiaria

- a) La Persona Beneficiaria, la madre, padre o Persona Tutora, participará en las acciones comunitarias a las que se le convoque; y
- b) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.2 Graduación de las Personas Beneficiarias

La graduación de las Personas Beneficiarias se dará cuando cumplan 16 años de edad, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

9. Instancias participantes

9.1 Instancia Responsable

La Subdirección Operativa del CEDIPIEM es la responsable del Programa.

9.2 Instancia Normativa

El Comité de Admisión y Seguimiento es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas.

9.3 Instancia Ejecutora

La Subdirección Operativa del CEDIPIEM es responsable de operar el Programa.

9.4 Comité de Admisión y Seguimiento

9.4.1 Integración

El Comité se integra por:

- a) Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Bienestar;
- b) Secretaría, a cargo de la persona titular de la Vocalía Ejecutiva del CEDIPIEM;
- c) Tres vocales, quienes serán:
 1. Una persona representante de la Secretaría de Finanzas;
 2. Una persona representante de la Secretaría de Salud;
 3. Una persona representante de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- d) Una persona representante de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Bienestar;
- e) Una persona representante de la Coordinación de Seguimiento a Programas Sociales de la Secretaría de Bienestar;
- f) Una persona representante de la Unidad de Apoyo Administrativo del CEDIPIEM;
- g) Una persona representante de la Secretaría de la Contraloría, quien será la persona titular del Órgano Interno de Control del CEDIPIEM;
- h) Una persona representante de la Subsecretaría de Planeación de Bienestar Social;
- i) Una persona representante de la sociedad civil o institución académica.

Se invitará a cuatro personas de manera permanente a propuesta de la Presidencia:

1. A la persona titular de la Subdirección Operativa del CEDIPIEM; y
2. A tres personas representantes de los pueblos indígenas originarios del Estado de México.

Cada persona integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente. El cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Todas las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular del Órgano Interno de Control del CEDIPIEM, quien sólo tendrá derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, la presidencia tendrá el voto de calidad.

9.4.2 Sesiones del Comité

El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

La Secretaría del Comité expedirá la convocatoria por acuerdo de la presidencia con 3 (tres) días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y con 24 horas de anticipación para sesiones extraordinarias.

Previa aprobación del Comité, podrá invitar a sus sesiones a personal del sector público, academia o sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una persona integrante, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría, la persona titular del Órgano Interno de Control del CEDIPIEM, o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La Secretaría del Comité levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

9.4.3 Atribuciones del Comité

Serán atribuciones del Comité:

- a) Aprobar la lista de espera y el Padrón de Personas Beneficiarias del Programa;
- b) Autorizar la inclusión de nuevas Personas Beneficiarias, en sustitución de las bajas que se presenten durante la ejecución del Programa;
- c) Autorizar la incorporación al Programa de casos especiales, entendiéndose como tales a situaciones en las que las Personas Solicitantes incumplen con alguno de los requisitos del Programa pero que requieren del apoyo que otorga para hacer frente a su condición de pobreza y carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad;
- d) Autorizar la suspensión temporal y la baja de Personas Beneficiarias del Programa;
- e) Establecer mecanismos para dar seguimiento a la operación del Programa, así como para el cumplimiento de sus objetivos;
- f) Nombrar a la persona representante de la sociedad civil o institución académica que formará parte del Comité;
- g) Emitir y modificar sus lineamientos internos, según sea el caso;
- h) Sesionar y someter puntos de acuerdo a votación de las personas integrantes, a fin de que los acuerdos emitidos, tengan efectos plenos ante terceros, aún y cuando se trate de modificaciones o elementos que no se encuentren establecidos en las presentes Reglas;
- i) Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas para garantizar la correcta operación del Programa en favor de las Personas Beneficiarias;
- j) Aprobar los gastos de operación del Programa con base en el presupuesto autorizado por la Secretaría de Finanzas para la ejecución del mismo y comprobado ante dicha instancia en términos de la normatividad de la materia;
- k) Las demás que determine el Comité.

10. Mecánica operativa

10.1 Operación del Programa

- a) El CEDIPIEM emitirá la Convocatoria del Programa, siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal correspondiente y no exista lista de espera;
- b) Una vez emitida la Convocatoria, las personas solicitantes que cumplan con los criterios de selección y los requisitos, podrán solicitar su registro de manera personal en los módulos, fecha y hora establecidos en la misma (determinados por la Instancia Normativa); presentarán original y copia de la documentación referida en las presentes Reglas y recibirán un número de folio por su registro;
- c) La Instancia Ejecutora recibirá las solicitudes y la documentación en dichos módulos y levantará un acta de apertura y cierre de los mismos;
- d) La Instancia Ejecutora generará la relación de Personas Solicitantes, de acuerdo con los criterios de selección y priorización y la presentará ante la Instancia Normativa;
- e) La Instancia Normativa revisará la relación de Personas Solicitantes, autorizará el ingreso al Programa de estas y generará una relación de Personas Beneficiarias para cotejo contra expediente completo por parte de la Instancia Ejecutora;
- f) La Instancia Ejecutora cotejará la relación de Personas Beneficiarias contra sus respectivos expedientes e informará a la Instancia Normativa su procedencia al validarse correctos y completos;
- g) La Instancia Normativa autorizará la relación de las Personas Beneficiarias que procederán para el ingreso al Programa;
- h) La Instancia Ejecutora integrará el Padrón de Personas Beneficiarias del Programa para autorización de la Instancia Normativa;
- i) La Instancia Ejecutora, dará a conocer a la madre, padre o Persona Tutora a las Personas Solicitantes que han sido aceptadas como Personas Beneficiarias del Programa, así como el mecanismo y fecha para la recepción de su medio de entrega;
- j) La Instancia Ejecutora será la responsable de proporcionar el medio de entrega a la madre, padre o Persona Tutora de las Personas Beneficiarias, quienes deberán acudir de manera personal con una identificación oficial vigente con fotografía y domicilio en el Estado de México en original, para recibir su medio de entrega;
- k) La Instancia Ejecutora informará a la Instancia Normativa, la programación para las entregas de apoyos a la madre, padre o Persona Tutora de las Personas Beneficiarias;
- l) La Instancia Ejecutora informará a la madre, padre o Persona Tutora de las Personas Beneficiarias las fechas y lugares establecidos para recibir los apoyos del Programa;
- m) Los apoyos del Programa se entregarán a la madre, padre o Persona Tutora en los Centros de Distribución establecidos, previa presentación del medio de entrega e identificación oficial vigente con fotografía y domicilio en el Estado de México en original;

- n) Las Personas Solicitantes que cumplan con los criterios y requisitos establecidos en las presentes Reglas, que no sean incorporadas como Personas Beneficiarias del Programa, formarán parte de la lista de espera, la cual será aprobada por la Instancia Normativa;
- o) Cuando la madre, padre o Persona Tutora de las Personas Beneficiarias no acudan a recibir el medio de entrega o el apoyo, la Instancia Normativa, a petición de la Instancia Ejecutora, aprobará la cancelación del apoyo y las sustituciones que se presenten durante la ejecución del Programa, dando prioridad a quien se encuentre en lista de espera; y
- p) La entrega de los apoyos se suspenderá cuando se presenten actos con fines político-electorales o surja algún incidente que ponga en riesgo a las Personas Beneficiarias o la operación del Programa.

10.2 Sustitución de Personas Beneficiarias

En caso de causar baja por los supuestos establecidos en el numeral 8.1.9.2, el Comité autorizará las sustituciones de las Personas Beneficiarias a partir de la lista de espera o de aquellas que hayan realizado su registro y cumplan con los requisitos establecidos para su incorporación en el Programa, previa revisión de la Instancia Ejecutora y autorizado por la Instancia Normativa.

La Instancia Ejecutora convocará a la madre, padre o Persona Tutora de las nuevas Personas Beneficiarias para otorgarles el medio de entrega. Los beneficios del Programa se darán a partir de su incorporación al mismo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

11. Transversalidad

El CEDUPIEM podrá celebrar los convenios y acuerdos necesarios, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento del objetivo del Programa.

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros Programas de Desarrollo Social o acciones de gobierno.

12. Mecanismos de participación social

En la operación y seguimiento del Programa, se considera la participación de la sociedad civil, personas representantes de Pueblos Indígenas Originarios y personas representantes de la academia como integrantes del Comité.

13. Difusión

13.1 Medios de difusión

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece el Reglamento de la Ley; así como en los medios que determine la Instancia Normativa.

Las presentes Reglas serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y difundidas en los medios oficiales y electrónicos de la Secretaría de Bienestar y del CEDUPIEM, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa deberá contener la siguiente leyenda:

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

La difusión de las acciones comprendidas en el Programa se realizará en el apartado de trámites y servicios del sitio web del CEDUPIEM <http://cedipiem.edomex.gob.mx/>

Las presentes Reglas serán traducidas a las lenguas de los Pueblos Indígenas Originarios más representativos de la entidad, las cuales podrán ser en el sitio web del CEDUPIEM <http://cedipiem.edomex.gob.mx/>

13.2 Convocatoria

La Convocatoria para el registro de las Personas Solicitantes se realizará siempre y cuando no exista lista de espera o esta no cubra la meta del ejercicio en curso y se cuente con suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente, misma que será emitida por el CEDUPIEM, en los medios y plazos que determine la Instancia Normativa.

14. Transparencia

El CEDUPIEM tendrá disponible la información del presente Programa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

15. Seguimiento

La Instancia Ejecutora realizará las acciones de seguimiento respecto de la distribución y comprobación de los apoyos del Programa, generando los informes correspondientes a la Instancia Normativa.

16. Evaluación

16.1 Evaluación Externa

Se podrá realizar una evaluación externa anual (especial, de diseño, de procesos, de desempeño o de impacto), coordinada por el CIEPS, que permita mejorar el Programa, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal para ello.

16.2 Informe de resultados

La Instancia Ejecutora presentará un informe anual a la Instancia Normativa sobre la ejecución del Programa, al final del ejercicio fiscal.

17. Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Estado de México y el Órgano Interno de Control, facultado para ello, debiéndose establecer los mecanismos necesarios que permitan la verificación de la entrega de los apoyos a las Personas Beneficiarias.

18. Quejas y denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega de los apoyos, podrán ser presentadas por las Personas Beneficiarias o la población, a través de las siguientes vías:

- a) De manera escrita: en la Instancia Ejecutora o en la Vocalía Ejecutiva del CEDIPIEM, ubicada en Nigromante No. 305, Col. La Merced, Toluca, Estado de México, C.P. 50080.
- b) Vía telefónica: en las oficinas de CEDIPIEM 722 2 13 58 94 al 95, en el Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM), lada sin costo 800 696 96 96 y en SAMTEL 800 720 02 02, 800 711 58 78 y 800 honesto (466 3786) para el interior de la República y 070 para Toluca y zona conurbada; y 722 2 75 67 90, 722 2 75 67 96 y 722 2 75 67 00, extensiones 6581 y 6616 de la Secretaría de la Contraloría.
- c) Vía internet: en la página www.secogem.gob.mx/SAM
- d) Personalmente: en el Órgano Interno de Control del CEDIPIEM, ubicado en Nigromante No. 305, Col. La Merced, Toluca, Estado de México, C.P. 50080; en las Delegaciones Regionales de Contraloría Social, Atención Ciudadana o en la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.
- e) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente: a través de la aplicación "Denuncia EDOMÉX", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

TERCERO. Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que sean contrarias a las contenidas en el presente Acuerdo.

CUARTO. Los instrumentos jurídicos que se suscriban, así como, las relaciones jurídicas derivadas de la operación del Programa tendrán vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta la terminación de los mismos, en concordancia con las presentes Reglas.

QUINTO. La entrega de los apoyos del Programa, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 continuará hasta la conclusión de los mismos o hasta la emisión de alguna disposición en contrario.

SEXTO. El padrón de personas beneficiarias y la lista de espera del Programa de Desarrollo Social "Niñez Indígena con Bienestar", correspondiente al ejercicio fiscal 2024, migrará para su atención durante el ejercicio fiscal 2025, previa aprobación del Comité; siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en las presentes Reglas.

SÉPTIMO. Las dudas y lo no previsto que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas por el Comité del Programa.

OCTAVO. Publíquese las presentes Reglas de Operación en su totalidad para su mejor comprensión.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a 27 del mes de febrero de 2025.

LICENCIADO MANUEL QUIÑONES FLORES.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA VOCALÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".